



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve. (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2019-00259-00
Demandante: Claudia Patricia Tejada Oviedo
Demandado: Contraloría General de la República

ASUNTO: Admisión de demanda

La nota secretarial que antecede¹, informa que la señora **Claudia Patricia Tejada Oviedo**, por conducto de apoderado judicial formula demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Contraloría General de la República y la Contraloría del Departamento de Sucre**².

Realizado su control formal, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada mediante apoderado judicial por la señora **Claudia Patricia Tejada Oviedo**, contra de la **Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental de Sucre**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011**.

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto Admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaria de este Juzgado, y

¹ Folio 210

² Folios 1-28.

deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva. Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en secretaria a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEPTIMO: Reconocer al abogado Jesús Enrique Vergara Barreto, portador de la T.P. 34568 del C.S. de la Judicatura e identificado con C.C. 70.042.419, como apoderado de la parte demandante según poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez.

³ Folio 206-207.